

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE SUSCRIBE LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 de septiembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**P R E S E N T E. –**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la ***Iniciativa de reforma por modificación a los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2017***, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, dentro de su artículo transitorio tercero, estableció el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno crearan o adecuaron todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de ese instrumento<sup>1</sup>. En cumplimiento a dicha disposición, la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2017.

Dentro del artículo transitorio cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se estableció que los Municipios harán las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia, otorgando un plazo con fecha límite al 1-primero de junio de 2019-dos mil diecinueve. Por otro lado, en el artículo transitorio quinto del referido ordenamiento se estableció que los planes y programas de desarrollo urbano metropolitanos deberán

<sup>1</sup>Esta ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

adecuarse a ese ordenamiento en un plazo no mayor al día 28-veintiocho de noviembre de 2018-dos mil dieciocho y que los planes y programas de desarrollo urbano municipales deberán adecuarse al mismo en un plazo no mayor al de fecha 1-primero de junio de 2019-dos mil diecinueve. Asimismo, estableció que los planes y programas de desarrollo urbano que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esa Ley continuarán en su vigencia y surtirán todos sus efectos legales, hasta en tanto no se actualicen en los términos de lo antes citado.

En congruencia con los referidos artículos transitorios cuarto y quinto, el artículo tercero transitorio del citado ordenamiento establece que el Título Noveno de la ley, referente al procedimiento para autorizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento con base en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, surtirá efectos a partir del 1-primero de junio del 2019-dos mil diecinueve. Por otro lado, el artículo transitorio décimo otorgó un plazo de que no mayor a 12-doce meses a la entrada en vigor del referido Decreto para que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, creen los organismos metropolitanos señalados en la ley.

El propósito de los artículos transitorios cuarto y quinto fue el conceder tiempo suficiente al Estado y los Municipios que integrarán la Zona Metropolitana de Monterrey para que realicen las reformas necesarias a sus reglamentos municipales, así como la adecuación o actualización de los programas de ordenamiento de zonas metropolitanas y los planes o programas de desarrollo urbano municipales a las disposiciones de la Ley en comento. Sin embargo, es de señalar que para lograr dicho cometido se requiere llevar a cabo una serie de acciones previas y con la participación de todas las partes intervinientes, tal como se advierte en lo dispuesto por los preceptos que regula la integración de la Zona Metropolitana de Monterrey, en donde se estipula el siguiente procedimiento:

1. Suscripción y publicación del convenio de coordinación para reconocer e integrar una Zona Metropolitana en el Estado, que deben celebrar entre el Ejecutivo y los Ayuntamientos interesados. El cual deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 34 y 35 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
2. Conformación y constitución de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano, la cual, de conformidad con el Artículo 39 de la referida Ley, es el órgano colegiado responsable de la coordinación entre los Municipios integrantes de la Zona Metropolitana y el Estado, de la formulación y aprobación de su respectivo programa de zona metropolitana, su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados.

3. Integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano como la instancia de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento del programa de zonas metropolitanas o conurbaciones, de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Lo anterior implica el consenso y la voluntad entre el Estado y los Municipios de participar en el desarrollo de la Zona Metropolitana, lo cual resulta un procedimiento de compleja ejecución, para la cual se requiere de un plazo de tiempo mayor al que originalmente se fijó en la ley en comento, de manera que su correcto despliegue y funcionamiento no se vea truncado. Las etapas del proceso para integración y funcionamiento de las zonas metropolitanas en el Estado anteriormente descritas implican un paso previo para que la Zona Metropolitana de Monterrey y los Municipios lleven a cabo la elaboración del plan de ordenación de zona metropolitana.

En el caso de las zonas metropolitanas, el Programa de ordenación de zona metropolitana, mejor conocido como *Plan de Desarrollo Metropolitano* tiene por objeto integrar el conjunto de acciones para promover el desarrollo urbano en la zona de que se trate y establecer las normas y políticas en materia de ordenación y regulación de los asentamientos humanos en dicha zona. El referido plan por sí mismo implica una serie de pasos que se listan a continuación:

1. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano con el apoyo o coordinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable elaborará el Anteproyecto del Programa.
2. Aprobación de cada uno de los Ayuntamientos que integran la zona metropolitana, tanto en su contenido como para ponerlo a consulta pública.
3. La Comisión promoverá las consultas públicas necesarias, a través de los Ayuntamientos correspondientes.
4. Una vez concluidos los trabajos de consulta la Comisión presentará a los Ayuntamientos los planteamientos o propuestas que según su análisis resultan procedentes, para que estas autoridades las conozcan y en su caso aprueben.
5. Elaboración de la versión final, incluyendo los ajustes productos de la participación ciudadana, los cuales deberán ser aprobados por el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos integrantes de la zona.

Toda vez que la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano metropolitanos y municipales requieren de una serie de etapas que involucren de manera transparente a todos los actores gubernamentales competentes, así como otros órganos de consulta y particularmente tomando en cuenta a la sociedad civil

mediante las herramientas de participación ciudadana, es que se pretende modificar los plazos contenidos en los artículos transitorios cuarto y quinto del referido ordenamiento, con la finalidad de que el Estado y los Municipios cumplan debidamente y de manera transparente con el procedimiento para la integración de la Zona Metropolitana de Monterrey, antes de la formulación y aprobación del programa de ordenación de zona metropolitana. Por ende, se propone adicionar seis meses a cada uno de estos plazos, para que los Estados y Municipios cuenten con un tiempo suficiente para emitir los planes y programas metropolitanos materia de su competencia, así como para que los Municipios realicen las reformas reglamentarias pertinentes.

La modificación del plazo para que los municipios adecúen sus planes o programas de desarrollo urbano de conformidad con el multicitado ordenamiento, contenido en el artículo transitorio quinto del Decreto materia de esta iniciativa, resulta necesaria en el caso de los Municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de Monterrey, por ser requisito previo que el programa de ordenación de zona metropolitana haya sido aprobado, publicado y entrado en vigor. Tratándose de los Municipios que no integran la Zona Metropolitana de Monterrey, en octubre del presente año habrá un cambio de administraciones municipales, motivo por el cual, se pretende dotar a las administraciones entrantes del tiempo necesario para adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano, a las disposiciones establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En congruencia con las modificaciones realizadas a los artículos cuarto y quinto transitorios, resulta necesario adaptar el contenido del artículo tercero transitorio debido a que, para la aplicación del Título Noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que consiste en la autorización o negación de permisos y licencias de las distintas acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, es necesario de antemano contar con los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Asimismo, siguiendo esta homologación respecto del contenido normativo del resto de los artículos transitorios, se debe adecuar el contenido del artículo décimo transitorio, con la finalidad de que el Estado y los Municipios cuenten con un plazo mayor para crear los organismos metropolitanos contenidos en la ley, el que debiera fenecer el 1-primero del mes junio del año 2019-dos mil diecinueve.

En consecuencia, se propone la modificación a los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2017, los cuales a la fecha señalan:

*Tercero. El Título Noveno de la presente Ley aplicará a partir del 1-primero de junio del 2019-dos mil diecinueve. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares de seguridad y sanciones en las que sea competente la autoridad judicial contenidas en los Capítulos 2 y 3 del Título Decimosegundo aplicarán en dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*

*Cuarto. Los Municipios harán, con fecha límite hasta el 1-primero de junio de 2019-dos mil diecinueve, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia.*

*Quinto. Los planes y programas de desarrollo urbano metropolitanos deberán adecuarse al presente ordenamiento en un plazo no mayor al 28-veintiocho de noviembre de 2018-dos mil dieciocho. Los planes y programas de desarrollo urbano municipales deberán adecuarse al presente ordenamiento en un plazo no mayor al 1-primero de junio de 2019-Dos mil diecinueve.*

*Los planes y programas de desarrollo urbano que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley continuarán en su vigencia y surtirán todos sus efectos legales, hasta en tanto no se actualicen en los términos del párrafo anterior.*

*Décimo. En un plazo de que no mayor a 12-doce meses a la entrada en vigor del presente Decreto, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los organismos metropolitanos señalados en esta Ley.*

*Para tal efecto, remitirán al Congreso del Estado las iniciativas que resulten necesarias, las cuales deberán formularse atendiendo lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás Leyes aplicables.*

En la presente iniciativa se pretende aplicar una extensión a los plazos establecidos por los diversos artículos transitorios tercero, cuarto, quinto y décimo del Decreto que nos ocupa, a fin de que las entidades de los diferentes niveles de gobierno que en ella se citan, se encuentren en plena aptitud de cumplimentar con lo ordenado de manera armónica y sustentada en un verdadero razonamiento exhaustivo en la materia.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> que indica “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Particularmente, la meta 11.3 busca que: “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como propósito asegurar que la planificación urbana cuente con un tiempo suficiente para que dé cumplimiento con los principios de inclusión, sostenibilidad y gestión participativa. La planeación urbana requiere de plazos suficientes para asegurar la participación ciudadana, la inclusión de todos los actores interesados en este proceso, la sostenibilidad y para dotarse de elementos técnicos que garanticen su apropiada ejecución.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman por modificación los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

Tercero. **El Título Noveno de la presente Ley aplicará a partir del 29-veintinueve de noviembre de 2019- dos mil diecinueve.** Las disposiciones relativas a las medidas cautelares de seguridad y sanciones en las que sea competente la autoridad judicial contenidas en los Capítulos 2 y 3 del Título Decimosegundo aplicarán en dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. Los Municipios harán, con fecha límite hasta el **29-veintinueve de noviembre de 2019- dos mil diecinueve**, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia.

Quinto. Los planes y programas de desarrollo urbano metropolitanos deberán adecuarse al presente ordenamiento en un plazo no mayor al **1-primero del mes junio del año 2019-dos mil diecinueve**. Los planes y/o programas de desarrollo urbano

<sup>2</sup> ONU (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

municipales, así como de centros de población que formen **parte** de la zona metropolitana deberán adecuarse al presente ordenamiento en un plazo no mayor al **29- veintinueve de noviembre de 2019- dos mil diecinueve.**

Los planes y programas de desarrollo urbano que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley continuarán en su vigencia y surtirán todos sus efectos legales, hasta en tanto no se actualicen en los términos del párrafo anterior.

Décimo. **El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los organismos metropolitanos señalados en esta Ley, en un plazo no mayor al 1-primero del mes junio del año 2019-dos mil diecinueve.**

...

### TRANSITORIO

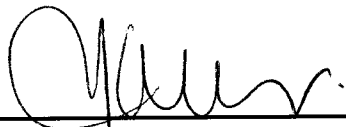
**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

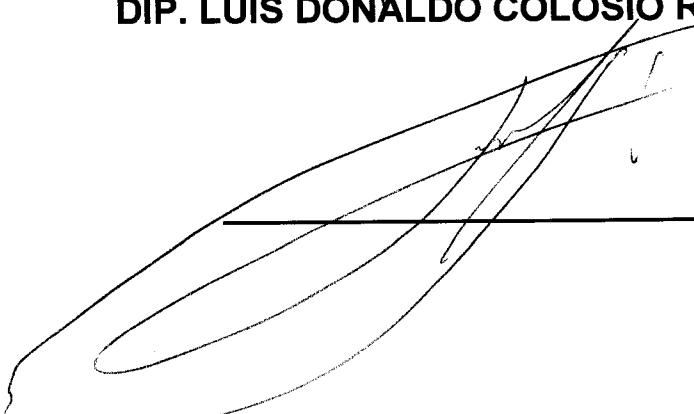
Monterrey, Nuevo León, a 17 de septiembre de 2018.

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**

  
\_\_\_\_\_

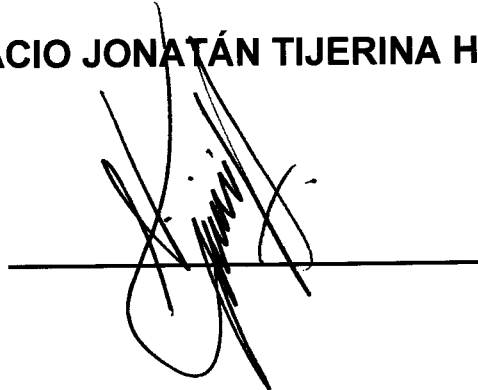
**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**

  
\_\_\_\_\_

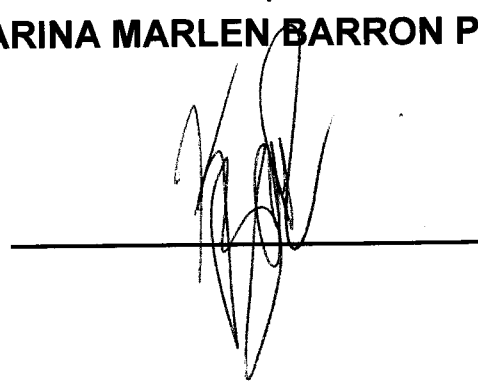


Handwritten scribble or mark at the top left of the page.

**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**



**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de reforma por modificación a los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2017.

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la  
Diputada Mariela Saldívar

A handwritten signature in black ink, reading "Ma. Dolores Leal Cantú". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M' and 'D'.

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ